



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

INFORME N°127 DE 2020

05 DE OCTUBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE  
SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 1



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

---

**N° E40443 / 2020**

**SANTIAGO, 5 de Octubre de 2020**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 127, de 2020, debidamente aprobado, sobre procedimientos y gastos incurridos en el viaje a la ciudad de Mendoza, Argentina, efectuado por la alcaldesa, funcionarios municipales y personas contratadas a honorarios de la Municipalidad de Maipú.

Sobre el particular, corresponde a esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE MAIPU  
**MAIPÚ**

c/c a : - Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
2020-10-05T09:23:00.651-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

---

**N° E40442 / 2020**

**SANTIAGO, 5 de Octubre de 2020**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 127, de 2020, debidamente aprobado, sobre procedimientos y gastos incurridos en el viaje a la ciudad de Mendoza, Argentina, efectuado por la alcaldesa, funcionarios municipales y personas contratadas a honorarios de la Municipalidad de Maipú.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE MAIPU  
**MAIPÚ**

Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
2020-10-05T09:23:00.842-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

---

**N° E40444 / 2020**

**SANTIAGO, 5 de Octubre de 2020**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 127, de 2020, debidamente aprobado, sobre procedimientos y gastos incurridos en el viaje a la ciudad de Mendoza, Argentina, efectuado por la alcaldesa, funcionarios municipales y personas contratadas a honorarios de la Municipalidad de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE MAIPU  
**MAIPÚ**

Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
2020-10-05T09:23:00.473-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

---

**N° E40441 / 2020**

**SANTIAGO, 5 de Octubre de 2020**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 127, de 2020, debidamente aprobado, sobre procedimientos y gastos incurridos en el viaje a la ciudad de Mendoza, Argentina, efectuado por la alcaldesa, funcionarios municipales y personas contratadas a honorarios de la Municipalidad de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIPUTADA  
CLAUDIA MIX JIMÉNEZ  
CLAUDIA.MIX@CONGRESO.CL

**PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN :

- COMITE DE ESTUDIOS DE PRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
2020-10-05T09:23:01.025-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

---

**N° E40440 / 2020**

**SANTIAGO, 5 de Octubre de 2020**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 127, de 2020, debidamente aprobado, sobre procedimientos y gastos incurridos en el viaje a la ciudad de Mendoza, Argentina, efectuado por la alcaldesa, funcionarios municipales y personas contratadas a honorarios de la Municipalidad de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR(A)  
RECURRENTE  
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
2020-10-05T09:23:00.286-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 127, de 2020, Municipalidad de Maipú.**

**Objetivo:** Efectuar una investigación sobre las eventuales irregularidades denunciadas por la Diputada Claudia Mix Jiménez y un recurrente con reserva de identidad, en relación con la procedencia del viaje efectuado a la ciudad de Mendoza, Argentina, por la Alcaldesa de la Municipalidad de Maipú, doña Cathy Barriga Guerra, en conjunto con 18 personas, entre ellas, funcionarios municipales y personas contratadas a honorarios, para asistir a la presentación de la obra de ballet La Cenicienta, desde el 24 al 28 de marzo de 2019, llevada a cabo por las alumnas de la Escuela de Artes de Maipú, ESAM, y la legalidad de los gastos en que incurrió la entidad edilicia en el desarrollo de dicha actividad.

**Preguntas de la Investigación.**

- ¿Incluyen los contratos del personal a honorarios que viajó a la ciudad de Mendoza, cláusulas que dispongan la realización de cometidos en el extranjero y el pago de viáticos asociados a estos?
- ¿Cuenta el municipio con instrucciones formales aplicables al personal a honorarios, en materia de cometidos funcionarios en el extranjero y los gastos efectuados por viáticos están autorizados y debidamente acreditados?
- ¿Efectuó el municipio la compra de pasajes aéreos de acuerdo con la normativa vigente, y se encuentra debidamente acreditada, incluyendo el detalle de cada uno de los pasajeros que asistió a la ciudad de Mendoza, con motivo de la actividad municipal?

**Principales resultados:**

- Se constató que el municipio efectuó gastos improcedentes por la suma de \$ 10.080.292, por la compra de 69 pasajes aéreos para viajar a la ciudad de Mendoza, Argentina, a saber, 62 de ellos para particulares, alumnos y apoderados de la Escuela de Artes de Maipú, ESAM no proporcionando el municipio el presupuesto asignado al programa cultural, por lo cual, no fue posible establecer si aquel contemplaba gastos para la compra de pasajes aéreos para particulares de manera directa, esto es, a alumnos y apoderados de la comuna de Maipú, y los 7 restantes, para personal a honorarios, cuyos contratos no contemplan la realización de cometidos en el extranjero, por lo que esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la anotada suma, en virtud de lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal. No obstante lo anterior, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de realizar desembolsos como el de la especie, adecuando sus actuaciones al principio de legalidad del gasto contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se comprobó que la municipalidad pagó un total de \$ 4.615.853, por concepto de viáticos por viaje a la ciudad de Mendoza, Argentina, de 11 personas contratadas a honorarios, vigentes al mes de marzo de 2019, no obstante que sus contratos no contemplaban cláusulas de pago de viáticos, como beneficio o compensación por gastos de alimentación y alojamiento, derivados de cometidos encomendados fuera del país, por lo que esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por el citado monto, en virtud de lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal. No obstante lo anterior, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de realizar desembolsos como el de la especie, toda vez que según lo preceptuado en el artículo 4°, inciso final, de la ley N° 18.883, las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato.
- Se verificó que el municipio incluyó dentro de la delegación municipal que viajó vía aérea a la ciudad de Mendoza, a doña [REDACTED] y don [REDACTED], personal a honorarios, sin embargo, dichas personas también fueron incluidas en la nómina de ocupantes de los minibuses placas patente [REDACTED] y [REDACTED], que realizaron el viaje por vía terrestre, motivo por el cual no fue posible determinar quiénes fueron los que utilizaron los dos pasajes aéreos para viajar a la ciudad de Mendoza, a la presentación de la obra de ballet La Cenicienta. La entidad comunal deberá acreditar la nómina definitiva de pasajeros emitida por las Aerolíneas Latam y Sky Airlines, con el detalle de los 70 pasajeros trasladados, con su respectiva identificación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.
- Se constató que la Municipalidad de Maipú no ha sancionado administrativamente el Reglamento denominado “Procedimiento para la autorización y pagos de viáticos por concepto de comisiones de servicios y cometidos funcionarios de la Municipalidad de Maipú”, como tampoco el Manual de Beneficios para Prestadores a Honorarios, documentos que fueron utilizados como fundamento para que el personal contratado bajo la indicada modalidad viajara a la ciudad de Mendoza, Argentina, a la presentación de la obra de ballet La Cenicienta, desde el 24 al 28 de marzo de 2019. Lo anterior, vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. El municipio deberá remitir copia de dichos actos administrativos a esta Entidad Fiscalizadora, través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.013/2019  
IICRMA1 N° 547/2020  
REF. N° 804.793/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 127, DE 2020, SOBRE PROCEDENCIA Y GASTOS INCURRIDOS EN EL VIAJE A LA CIUDAD DE MENDOZA, ARGENTINA, EFECTUADOS POR LA ALCALDESA, FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.

---

SANTIAGO, 05 de octubre de 2020

Se ha dirigido a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago la Diputada doña Claudia Mix Jiménez y un recurrente con reserva de identidad, solicitando un pronunciamiento sobre la legalidad de un viaje realizado a la ciudad de Mendoza, Argentina, y los gastos incurridos con motivo de éste, efectuado por la Alcaldesa de la Municipalidad de Maipú, doña Cathy Barriga Guerra, en conjunto con 18 funcionarios municipales, para asistir a la presentación de la obra de ballet La Cenicienta.

### **JUSTIFICACIÓN**

La investigación y examen de cuentas se realizó en atención a los antecedentes expuestos por los recurrentes a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, considerando las eventuales irregularidades de que da cuenta sus presentaciones.

Asimismo, a través de esta investigación se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

En su presentación, la Diputada señora Mix Jiménez manifiesta, en primer término, que el 5 de julio de 2019, el medio de información digital "Interferencia", publicó un reportaje describiendo un viaje de la Alcaldesa de la Municipalidad de Maipú, señora Cathy Barriga Guerra, a la ciudad

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

de Mendoza, Argentina, junto a 18 funcionarios municipales, para asistir a la presentación de la obra de ballet La Cenicienta, desde el 24 al 28 de marzo de 2019. Similar denuncia efectuó el recurrente con reserva de identidad.

Agrega que, de acuerdo con el reportaje, la lista de asistentes estaba compuesta por once funcionarios dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuatro de la Alcaldía y tres de la Dirección de Administración y Finanzas, incluyendo en esta última repartición municipal a los señores [REDACTED], chofer de la alcaldesa y [REDACTED], jefe del Departamento de Movilización, todos de la Municipalidad de Maipú.

Luego, expone que la obra La Cenicienta, se enmarcó en un convenio entre las comunas de Maipú de Santiago de Chile y la comuna de Maipú de la ciudad de Mendoza, de la República Argentina.

Prosigue indicando que, en su concepto, resulta cuestionable la asistencia de la alcaldesa y de los funcionarios municipales con su correspondiente gasto público, a una obra de ballet. Que ésta se enmarque dentro del ejercicio de una función pública orientada al interés general y que se justifique por razones de buen servicio, en relación a las funciones que presta la municipalidad.

Cabe precisar que, mediante el acta de recepción IICRMA1 N° E3311, de 13 de abril de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de Investigación Especial N° 127, de esta misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1200/121, de 12 de mayo de 2020, emitido por la Directora de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Maipú, la que fue considerada para la elaboración del presente Informe Final de Investigación Especial.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo a las normas que regulan las fiscalizaciones que efectúa este Organismo Superior de Control, las cuales están contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que esta Institución Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con la información proporcionada por el municipio, se efectuó una revisión a los gastos incurridos por la alcaldesa, comitiva e invitados, con motivo del viaje a la ciudad de Mendoza, Argentina, por un total de \$ 24.537.376, los cuales se revisaron en su totalidad.

### **ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA**

Los artículos 1° y 2° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen que la municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, constituida por el Alcalde, máxima autoridad, y por el Concejo Municipal, de lo cual se desprende que las acciones que desarrolla en el cumplimiento de sus funciones propias, no son ejecutadas por el Alcalde o el Concejo considerados separadamente, sino que por la institución que integran.

Enseguida, los artículos 3° y 4° del mismo texto legal, disponen que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, diversas funciones entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

Por su parte, el artículo 52, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ordena que las autoridades y funcionarios de la Administración Pública deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que ello significa observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Agrega el artículo 53 de la referida ley, que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados sobre el viaje realizado por la alcaldesa junto a funcionarios municipales a la ciudad de Mendoza, Argentina, y considerando la normativa pertinente y la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, se determinó lo siguiente:

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Instructivo para viajes nacionales e internacionales de funcionarios municipales y honorarios.

La Municipalidad de Maipú cuenta con un reglamento denominado “Procedimiento para la autorización y pagos de viáticos por concepto de comisiones de servicios y cometidos funcionarios de la Municipalidad de Maipú”, el cual no ha sido sancionado formalmente por el municipio.

La situación expuesta, no se ajusta a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones adoptadas por las municipalidades que versan sobre casos particulares.

La Directora Jurídica de la Municipalidad de Maipú reconoce lo objetado, señalando, en síntesis, que a la fecha de respuesta del preinforme la entidad edilicia se encuentra tramitando el decreto que aprueba el nuevo “Reglamento sobre autorización y pago de viáticos por concepto de comisiones de servicios y cometidos funcionarios de la Municipalidad de Maipú”, el cual tiene por objetivo, regular el sistema de viáticos que se aplicará a los funcionarios municipales, los servidores contratados a honorarios y los colaboradores regidos por el Código del Trabajo, cuyos contratos contemplen esta asignación.

Agrega, que dicho reglamento será elaborado en armonía con la preceptiva legal aplicable por el decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública, y por el decreto N° 705, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Monto de Viáticos en Dólares para el Personal que debe cumplir Comisiones de Servicios en el Extranjero, entre otros cuerpos normativos.

Al respecto, cabe señalar que mientras la Municipalidad de Maipú no formalice el reglamento de viáticos con el respectivo decreto alcaldicio y se establezca su aplicación a los funcionarios municipales y personas contratadas a honorarios, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Sobre reglamento de beneficios para el personal contratado a honorarios.

De la revisión a los decretos alcaldicios que aprobaron los viáticos del personal contratado a honorarios, que viajaron a la ciudad de Mendoza, se constató que para la autorización de los cometidos se consideró lo establecido en el documento denominado "Manual de Beneficios para Prestadores de Servicios a Honorarios de la Municipalidad de Maipú", no obstante, dicho instrumento, a la fecha de ejecución de la presente Investigación Especial, no estaba aprobado por la autoridad edilicia mediante el respectivo acto administrativo, incumpléndose el mencionado artículo 3° de la ley N° 19.880.

La autoridad municipal señala, en su respuesta, en lo que interesa, que la cláusula séptima de los contratos a honorarios suscritos entre el municipio y los prestadores que se trasladaron a la ciudad de Mendoza, establece que, "no podrá el prestador de servicios exigir a la municipalidad, otros derechos o beneficios que los expresamente pactados en el presente instrumento y en el Manual de Beneficios para Prestadores de Servicios a Honorarios de la Municipalidad de Maipú, el que se considera como parte integrante del mismo convenio, y conocido por el prestador de servicios que suscribe el contrato."

Argumenta además que, dichos contratos a honorarios fueron sancionados mediante los respectivos decretos alcaldicios, que los aprueban, los cuales contemplan por disposición de los mismos contratos lo contenido en el Manual de Beneficios para Prestadores de Servicios de ese municipio.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, corresponde indicar que lo objetado por este Órgano de Control, se relaciona con el hecho de que el Manual de Beneficios para Prestadores de Servicios, no se encontraba aprobado por la autoridad mediante el respectivo acto administrativo, y no con las alegaciones contenidas en su respuesta.

Por lo expuesto, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es posible de regularizar para el período auditado, se mantiene lo observado.

3. Sobre falta de control en los beneficios otorgados al personal a honorarios.

Se constató la falta de control en la visación de pagos de beneficios a personas contratadas a honorarios, tales como pasajes y viáticos, específicamente, a quienes participaron en el viaje a la ciudad de Mendoza, materia de esta investigación, sin que los mismos se encuentren establecidos en los contratos de prestación de servicios a honorarios respectivos.

Dicha circunstancia se aparta de lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, cuyo numeral 38, letra e), sobre vigilancia de los controles, prevé que los directivos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La directora jurídica de esa entidad edilicia en su respuesta nada menciona sobre esta observación, y considerando que el hecho advertido no es susceptible de ser regularizado para el período auditado, se mantiene lo observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.**

### **1. Falta de convenio de intercambio cultural.**

La Municipalidad de Maipú el 25 de enero de 2019, recibió dos invitaciones del Honorable Concejo Deliberante de Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, ambas dirigidas a la alcaldesa señora Cathy Barriga Guerra, la primera, para la firma de un convenio de intercambio cultural entre los municipios de Maipú de Chile y Maipú de Argentina y, la segunda, para que asistiera junto a la Escuela de Artes de Maipú a realizar una presentación de la obra La Cenicienta, evento que se efectuaría entre los días 25 al 28 de marzo de 2019, en Mendoza.

Enseguida, en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2019, el Concejo Municipal de Maipú aprobó el viaje de la alcaldesa a la ciudad de Mendoza, Argentina, a través del acuerdo N° 3.832, contenido en el acta N° 1.139, de la citada fecha. Durante dicha sesión, y tal como consta en el mencionado acuerdo, se realizó la lectura de la invitación que hizo el Concejo Deliberante de Maipú, Provincia de Mendoza, a la Escuela de Artes de Maipú - ESAM-, para participar en dicho evento. Luego, por decreto alcaldicio N° 883, de 19 de marzo de 2019, el municipio autorizó el cometido de la alcaldesa en la ciudad de Mendoza, Argentina, a contar del día 24 hasta el 28 de marzo de 2019.

Solicitado el convenio que debía suscribir la Municipalidad de Maipú con su homóloga Argentina, para el desarrollo de esta actividad cultural, éste no fue proporcionado, vulnerando el artículo 53 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con arreglo al cual, la Contraloría General de la República, podrá exigir a los servicios públicos sujetos a su fiscalización los informes necesarios que le permitan la comprobación de los ingresos y gastos correspondientes a su gestión, y lo dispuesto en el artículo 55 del mismo texto normativo, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La autoridad comunal, en su respuesta, no se refiere a este punto, solo adjunta dos fotografías en las que aparece la imagen de ella y otra persona firmando unos papeles, las cuales no tienen la virtud de acreditar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que se trate del referido instrumento, y además no proporciona una copia del convenio de intercambio cultural suscrito entre ambos municipios con ocasión de la visita a la ciudad de Mendoza, en Argentina, instrumento que además, debe ser sancionado mediante el decreto alcaldicio respectivo en conformidad con el artículo 12 de la ley N° 18.695. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada.

2. Sobre autorización municipal extemporánea.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.524, de 2 de mayo de 2019, el municipio dispone en forma extemporánea, la realización de la actividad municipal denominada "Gira internacional ESAM Cenicienta un sueño hecho realidad Mendoza 2019", entre los días 25 y 28 de marzo de 2019, en la ciudad de Mendoza, Argentina.

Lo señalado infringe el principio de irretroactividad de los actos administrativos que consagra el artículo 52 de la mencionada ley N° 19.880, conforme al cual, los actos administrativos, por regla general, no producen efectos retroactivos, en este sentido se debe tener presente que de acuerdo con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, las decisiones de los municipios deben materializarse en un documento escrito y aprobarse a través del acto administrativo correspondiente, instrumento que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley (aplica criterio del dictamen N° 6.322, de 2019, de este Órgano de Control).

Al mismo tiempo, la demora en la emisión del acto administrativo, vulnera los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, y, 7° y 8° de la citada ley N° 19.880, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

La Directora Jurídica del municipio argumenta en su respuesta, en síntesis, que, en cumplimiento del principio de formalidad que rige los actos de la Administración del Estado, dicho municipio advirtió la necesidad de sancionar, vía decreto alcaldicio, la autorización del mencionado evento cultural.

Agrega, que la realización de esta actividad se dispuso en los mismos términos en que fue aprobada, el día 14 de marzo de 2019, por el Concejo Municipal, según consta en el certificado N° 244, el cual adjunta, y que, por consiguiente, la función del decreto alcaldicio no es otra que formalizar una situación ya consolidada.

Respecto de lo señalado por la autoridad edilicia, cabe reiterar que de acuerdo con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, la expresión de la voluntad del municipio debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este acto el que produce el efecto jurídico básico de obligar a esa entidad de conformidad con la ley, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta, Contraloría General, en su dictamen N° 28.889, de 2019.

En este sentido, conviene recordar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades por expresa disposición del artículo 2° de ese texto legal, establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

El inciso tercero de dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios desde su entrada en vigencia, en conformidad con el inciso final de esa norma.

Por consiguiente, la anotada autorización para llevar a cabo la gira de que se trata, exige que la manifestación de voluntad de la autoridad comunal en orden a su realización, se exprese a través de la emisión de un acto administrativo que así lo disponga, el que debió ser dictado de manera previa a la ejecución de dicha actividad y no como aconteció en la especie, habida consideración que para su desarrollo se dispusieron de recursos humanos y materiales municipales, que la autoridad comunal está en el imperativo legal de resguardar.

En cuanto a las actividades a realizar con motivo de la gira artística, cabe indicar que el municipio no acreditó haberlas puesto en conocimiento del Concejo Municipal. En efecto, revisada la transcripción de la sesión del Concejo Municipal del 14 de marzo de 2019, no constan dichos antecedentes. Por su parte, respecto del Certificado N° 244, de esa misma fecha, consigna la aprobación del viaje a Mendoza de la alcaldesa, sin mencionar otros antecedentes.

Atendido a que el hecho objetado se encuentra consolidado, y que no es susceptible de corregir para el período auditado, corresponde mantener la observación.

3. Sobre el programa cultural Escuela de Artes de Maipú -ESAM-.

De acuerdo a lo publicado en el sitio [www.maipu.cl](http://www.maipu.cl), la Municipalidad de Maipú cuenta con un programa municipal denominado Escuela de Artes de Maipú, ESAM, destinado a formar a niños y jóvenes en áreas como ballet contemporáneo, danza espectáculo, música popular y teatro, que funciona en el Teatro Municipal de la comuna, cuya directora es la señora [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

██████████ contratada a honorarios, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO.

El aludido programa forma parte de las actividades del “Programa de desarrollo de la cultura y las artes con énfasis en la puesta en valor del patrimonio y el fomento de la lectura”, cuyo numeral 7 contempla “actividades de formación artística continua para las y los jóvenes talentos de la comuna en las áreas de ballet contemporáneo, danza, espectáculo, música y teatro”. Dicho programa es financiado por la Municipalidad de Maipú y es gratuito para la comunidad, y contempla un staff de profesores y programas de estudio, situación corroborada por el director de DIDECO, a través de correo electrónico de 2 de octubre de 2019.

Al respecto, cabe señalar que fue solicitada la ficha con el detalle de las actividades, el presupuesto asignado por el municipio a dicho programa y la aprobación por el concejo municipal, sin embargo, estos documentos no fueron proporcionados, vulnerando el artículo 53 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con arreglo al cual, la Contraloría General de la República, podrá exigir a los servicios públicos sujetos a su fiscalización los informes necesarios que le permitan la comprobación de los ingresos y gastos correspondientes a su gestión, y lo dispuesto en el artículo 55 del mismo texto normativo, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La directora jurídica en su respuesta señala que, para efectos de dar cumplimiento a lo observado por este Órgano de Control, adjunta la ficha del presupuesto del Departamento de Cultura 2019 y copia del Plan de Acción Municipal de igual anualidad, en lo referente a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Maipú.

Al respecto, cabe indicar que revisados los antecedentes proporcionados, la ficha presupuestaria contiene montos globales asignados a actividades con descripciones generales, lo que impide identificar la cifra destinada específicamente al denominado programa cultural Escuela de Artes Maipú -ESAM-.

Asimismo, tampoco se acompaña en la respuesta la ficha con el detalle de dicho programa comunitario ni su aprobación por el Concejo Municipal.

Al respecto, es del caso señalar que la omisión del programa comunitario de que se trata, no ha permitido constatar, que la realización de la gira internacional examinada, se encuentre vinculada con los objetivos del referido programa, y, que el gasto originado por tal actividad hubiere estado contemplado en el presupuesto destinado a la ejecución anual de este.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por consiguiente, en atención a la falta de antecedentes de respaldo que permitan acreditar el contenido del aludido programa comunitario y, por consiguiente, la pertinencia de la denominada Gira Internacional de la Escuela de Artes de Maipú, ESAM, cabe concluir que el órgano comunal no ha justificado la realización de la referida actividad, como tampoco los gastos asociados a aquella, por lo que se mantiene lo observado.

4. Sobre los vehículos utilizados en el cometido.

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 885, de 19 de marzo de 2019, el municipio dispuso que el funcionario don [REDACTED], administrativo grado 14, se trasladaría el día 23 de marzo de 2019 a la ciudad de Mendoza conduciendo el vehículo de propiedad municipal, camioneta marca Toyota Runner, patente KLCF-98, y su regreso en las mismas condiciones, el día 28 de igual mes y año, destinándole las labores de conducción en dicha ciudad.

No obstante lo anterior, se verificó que mediante la autorización notarial de 20 de marzo de 2019, la administradora municipal, señora [REDACTED], aprobó que el señor [REDACTED] saliera del país con el vehículo KLCF-98-8, desde el día 24 de marzo. Solicitado el fundamento del viaje del vehículo, éste no fue proporcionado.

b) Por su parte, el decreto alcaldicio N° 914, de 19 de marzo de 2019, dispuso que don [REDACTED], contratado a honorarios, como encargado de movilización, también se trasladara a la ciudad de Mendoza en el mencionado vehículo placa patente KLCF-98, el día 23 de marzo de 2019, sin especificar las labores que realizaría en esa ciudad.

Respecto de las letras a) y b), la directora jurídica de la Municipalidad de Maipú señala en su respuesta que, el vehículo patente N° KLCF-98, trasladó a los señores [REDACTED] y [REDACTED], saliendo del municipio el 23 de marzo de 2019, en la tarde, hacia el paso internacional Los Libertadores, e ingresando a la República Argentina la madrugada del 24 de ese mes. Agrega que, el regreso se produjo el día 28 de marzo de igual año, acreditando el ingreso y salida del territorio nacional mediante el certificado "Salida y Admisión Temporal de Vehículos", de la Aduana Chilena.

Además, informa que, los señores [REDACTED] y [REDACTED] ejercieron labores de conducción, en las actividades enmarcadas en la invitación realizada por la Municipalidad de la Maipú de Mendoza.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados, una vez analizados, se levanta lo observado en las letras a) y b).

c) Seguidamente, el decreto alcaldicio N° 886, de 19 de marzo de 2019, dispuso que 11 personas del municipio se trasladaran en buses, a la ciudad de Mendoza, el día 24 de marzo de 2019, a fin de desarrollar la función de conductores y coordinación del elenco artístico de la escuela



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ESAM y el traslado de equipos, vestuarios y utilerías del montaje de la obra. Los buses utilizados corresponden a un Pullman Bus de propiedad municipal, placa patente N° KLCT-98, y los Minibús VAN arrendados placas patente N°s. [REDACTED] y [REDACTED]

Al respecto, la autoridad edilicia señala que el bus placa patente N° KLCT-98, marca Mercedes Benz, fue conducido por los señores [REDACTED] y [REDACTED], en tanto, respecto de los minibuses placas patente [REDACTED] y [REDACTED], ambos Citroën, sus choferes fueron don [REDACTED] y don [REDACTED], los que se utilizaron para el transporte de implementos de utilería y parte de la delegación municipal, y el traslado de alumnos y apoderados dentro de la ciudad de Mendoza.

Agrega que, los citados vehículos salieron del país el día 24 de marzo, lo que consta en las bitácoras mensuales de recorridos, adjuntos en la respuesta del municipio.

Cabe señalar que lo enunciado en el presente literal c) corresponde a una constatación de hechos y no una observación propiamente tal.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Se efectuó un examen de cuentas a los gastos incurridos en el viaje efectuado a la ciudad de Mendoza, verificando la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y autorización del gasto aludido.

Sobre la materia, a través del Memorándum N° 2.102, de 12 de septiembre de 2019, el director de administración y finanzas (s) informó que el monto total de los gastos incurridos en el viaje a la ciudad de Mendoza, fue de \$ 24.537.376, el cual está desglosado en la siguiente tabla. En tanto, el detalle de las personas que asistieron se encuentra contenido en el Anexo N°1.

TABLA N° 1: Gastos municipales en actividades en la ciudad de Mendoza, Argentina.

DECRETO DE PAGO N°/FECHA	EGRESO N°	MONTO \$	GLOSA
1822 21-03-2019	30-714 21-03-2019	594.032	Pago de viáticos por cometido funcionario a don [REDACTED] en Mendoza, Argentina, a partir del 23 al 28 de marzo de 2019, para realizar labores de conductor. Viaje en vehículo municipal.
1827 22-03-2019	30-741 22-03-2019	594.032	Pago de viáticos por cometido funcionario a don [REDACTED] en Mendoza, Argentina, entre los días 23 al 28 de marzo de 2019. Viaje en vehículo municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

1820 21-03-2019	30-716 21-03-2019	580.832	Pago de viáticos por cometido funcionario a la alcaldesa, en la ciudad de Mendoza, Argentina, entre los días 24 al 28 de marzo de 2019. Viaje en avión, Latam.
1821 21-03-2019	30-715 21-03-2019	580.832	Pago de viáticos por cometido funcionario a don ██████ en Mendoza, Argentina, entre los días 24 al 28 de marzo de 2019. Viaje en avión, Latam
1823 21-03-2019	30-720 22-03-2019	4.743.462	Pago de viáticos por cometido funcionario de 11 personas, de las cuales 5 son funcionarios y 6 prestadores de servicios a honorarios, en Mendoza, Argentina, a partir del 24 al 28 de marzo de 2019. Viaje en buses.
1824 21-03-2019	30-717 21-03-2019	1.421.277	Pago de viáticos por cometido funcionario de 4 prestadores de servicios a honorarios, en Mendoza, Argentina, a partir del 25 al 28 de marzo de 2019. No identifica medio de traslado.
1826 21-03-2019	30-735 22-03-2019	400.000	Giro global otorgado por única vez a doña ██████ para solventar los gastos entre el 22 al 28 de marzo de 2019, de la delegación artística escuela ESAM, en la localidad de Maipú, Mendoza, Argentina. Mediante comprobante de ingreso N°21213473, de 04-06-19, la Sra. Ahumada reintegró la suma de \$ 41.481.
2570 24-04-2019	30-1202 0-05-2019	475.226	Pago de viáticos por cometido funcionario de 2 prestadores de servicios en Mendoza, Argentina, visita técnica para presentación artística, desde el 13 al 15 de marzo de 2019. Viaje en Avión. Visita técnica previa a la presentación.
2706 30-04-2019	33-1408 07-05-2019	1.847.475	Servicio de arriendo de una pantalla Led, para presentación de obra La Cenicienta, en Mendoza, Argentina.
4090 21-0-2019	33-2486 12-07-2019	3.031.775	Adquisición de vales de vestuario, para ser canjeados por la delegación cultural que viajó a Mendoza, Argentina, a cumplir presentaciones artísticas.
6171 02-09-2019	30-2656 03-09-2019	10.268.433	Adquisición de 70 pasajes aéreos para el desarrollo de la actividad "Gira Internacional" de la escuela ESAM. Viaje en empresa Sky.
<b>TOTAL</b>		<b>24.537.376</b>	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.

Ahora bien, del examen de dichos gastos se determinaron las siguientes observaciones:

1. Gasto improcedente por concepto de viáticos pagados a personal a honorarios.

Las personas contratadas a honorarios que viajaron a la ciudad de Mendoza, Argentina, recibieron el pago de viáticos determinado para cada caso, por el Departamento de Remuneraciones de la Municipalidad de Maipú, fundamentado en el Manual de Beneficios a Personal a Honorarios.

En efecto, la cláusula séptima de los contratos a honorarios de los prestadores en estudio señalan, en lo que interesa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que el trabajador podrá exigir de la municipalidad los derechos expresados en el Manual de Beneficios para Prestadores de Servicios a Honorarios de la Municipalidad de Maipú. Sin embargo, tal como se indicó en el numeral 2 del acápite I, dicho documento no está aprobado por la autoridad alcaldía.

Por su parte, se constató que los contratos a honorarios vigentes en el mes de marzo de 2019, del personal que viajó a Mendoza, no contemplan cláusulas de cometidos en el extranjero, ni el pago de viáticos por éstos, como beneficio o compensación de gastos de alimentación y alojamiento, por lo que, al no estar pactados, no podrían haberse efectuado.

El detalle del personal a honorarios es el siguiente, en tanto, el desglose se encuentra en el Anexo N°2.

TABLA N° 2: Viáticos pagados a personal a honorarios.

NOMBRE	RUT	DEPENDENCIA	DECRETO ALCALDICIO N°	FUNCIÓN GIRA INTERNACIONAL ESAM	MONTO PAGADO \$
	13.883.XXX-X	Alcaldía	884 19-03-2019	Coordinador de alcaldía	580.832
	4.132.XXX-X	DIDECO	886 19-03-2019	Directora ESAM. Coordinación	484.026
	16.627.XXX-X	DIDECO	886 19-03-2019	Coordinación	484.026
	11.341.XXX-X	DIDECO	886 19-03-2019	Coordinación	387.222
	14.169.XXX-X	DIDECO	886 19-03-2019	Producción	484.026
	15.892.XXX-X	DIDECO	886 19-03-2019	Técnico en sonido	387.222
	14.157.XXX-X	DIDECO	886 19-03-2019	Técnico iluminación	387.222
	16.936.XXX-X	Alcaldía	913 19-03-2019	Periodista. Comunicaciones	374.020
	12.852.XXX-X	Alcaldía	913 19-03-2019	Fotógrafo	374.020
	13.269.XXX-X	DIDECO	913 19-03-2019	Técnico en enfermería	299.217
	16.519.XXX-X	Alcaldía	913 19-03-2019	Audiovisual	374.020
TOTAL					4.615.853

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Maipú.

Al respecto, caber recordar que según lo preceptuado en el artículo 4°, inciso final, de la ley N° 18.883, las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de ese estatuto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De este modo, el contrato por el cual la Administración pacta sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta y de quien los requiere, de tal manera que el acuerdo de voluntades es vinculante para el prestador y para la autoridad administrativa, encontrándose dicha relación regida por las normas y principios del derecho común, tal como así lo concluyó, entre otros, el dictamen N° 32.243, de 2013, de la Contraloría General.

En este orden de ideas, el dictamen N° 21.235, de 2019, de la Contraloría General, ha reconocido la posibilidad que a los prestadores de servicios a honorarios se les conceda análogos derechos que los establecidos para los funcionarios, no obstante, aquellos deben cumplir las mismas condiciones y requisitos exigidos para éstos; haberse acordado explícitamente en el convenio respectivo; y, tales beneficios no pueden ir más allá de los que la ley establece para quienes tienen la calidad de empleados públicos.

En cuanto al monto determinado para el pago de viáticos del cometido de que se trata, mediante el memorándum N° 243, de 18 de octubre de 2019, el Director de Administración y Finanzas(s) del municipio remitió un Informe de Pago de Viáticos al Extranjero, para los 19 funcionarios que asistieron a la ciudad de Mendoza, Argentina, 5 de planta, 3 a contrata y 11 a honorarios, señalando que para el cálculo de dicha cifra se aplicó el artículo 1° del decreto N° 705, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que fija montos de viáticos en dólares para el personal de planta y contrata de la Administración Pública, que debe cumplir comisiones de servicios en el extranjero. La tabla aplicada es la siguiente:

TABLA N° 3: Decreto. 705, de 2016, viáticos para personal de planta y contrata.

NIVELES	TRAMOS	DOLARES US\$
Funcionarios de grados A a C y 1A a 1C		70 diarios
Funcionarios que ocupen alguno de los 5 primeros niveles jerárquicos en la entidad respectiva:	Grados 2 al 5.	60 diarios
Funcionarios que ocupen alguno de los 10 niveles jerárquicos siguientes:	Grados 6 al 15.	50 diarios
Funcionarios que ocupen alguno de los grados jerárquicos restantes:	Grados 16 al 31.	40 diarios

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Jurídica y el Departamento de Remuneraciones de la Municipalidad de Maipú.

Respecto de las 11 personas contratadas a honorarios ya mencionadas, se verificó que los contratos proporcionados por el municipio no contemplan el pago de viáticos, como tampoco su remuneración se encuentra asimilada a un grado de la escala de remuneraciones municipal que permita aplicar, de haberse pactado el derecho a una compensación equivalente al monto de un viático, las disposiciones del citado decreto N° 705, de 2016, del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, esta forma de cálculo no resultaba procedente en estos casos, no obstante, el jefe de remuneraciones del municipio informa que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

fueron homologados de acuerdo a los tramos que se mencionan en la siguiente tabla:

**TABLA N° 4: Decreto N°705, de 2016, homologado al personal honorario municipal**

NOMBRE	CALIDAD JURÍDICA 2019	MONTO CONTRATO \$	TRAMOS APLICADOS DECRETO N° 705, 2016. M. DE HACIENDA	US\$ DIARIOS
	Honorario	5.692.500	5 primeros niveles. Grados entre 2 y 5	60
	Honorario	2.644.999	Sigüientes 10 niveles. Grados entre 6 y 15	50
	Honorario	1.724.999		
	Honorario	657.613	Restantes niveles. Grados 16 al 31	40
	Honorario	1.060.875		
	Honorario	681.795		
	Honorario	678.677		
	Honorario	1.150.000		
	Honorario	1.459.764		
	Honorario	777.778		
	Honorario	1.380.001		

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Maipú.

**TABLA N° 5: Viáticos pagados al personal a honorarios.**

NOMBRE	RUT	TOTAL PAGADO \$
	13.883.XXX-X	580.832
	4.132.XXX-X	484.026
	16.627.XXX-X	484.026
	11.341.XXX-X	387.222
	14.169.XXX-X	484.026
	15.892.XXX-X	387.222
	14.157.XXX-X	387.222
	16.936.XXX-X	374.020
	12.852.XXX-X	374.020
	13.269.XXX-X	299.217
	16.519.XXX-X	374.020
<b>TOTAL</b>		<b>4.615.853</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.

Sobre el particular, corresponde observar la improcedencia del gasto por un monto de \$ 4.615.853, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

La entidad municipal señala en su respuesta, que todos los contratos de prestación de servicios suscritos entre el municipio y los prestadores que se trasladaron a la ciudad de Mendoza, establecen en su cláusula séptima que, no podrá el prestador exigir a la municipalidad otros derechos o beneficios que los expresamente pactados en el "Manual de Beneficios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

para Prestadores de Servicios de la Municipalidad de Maipú”, que forma parte integrante de dichos contratos.

Agrega la autoridad comunal que, en ejercicio de la facultad del artículo 4° de la ley N° 18.883, los contratos a honorarios mencionados, fueron formalizados en los respectivos decretos alcaldicios que los aprueban, los cuales contemplan, por disposición de los mismos contratos, lo contenido en el Manual de Beneficios mencionado.

Seguidamente señala que el citado manual de beneficios establece en su número 3, que la municipalidad podrá autorizar el financiamiento correspondiente a los gastos derivados de inscripción, pasaje, traslados, alimentación, impuesto y dineros entregados, equivalentes a viáticos.

Añade, que los dictámenes N° 18.250, de 2000, y 13.067, de 2010, precisan que no corresponde el pago de viáticos a funcionarios contratados a honorarios, a menos que se hayan fijado en el convenio, lo que sí sucedería en estos casos.

En cuanto a lo manifestado por la autoridad edilicia, es menester reiterar que quienes prestan servicios a la Administración bajo la indicada modalidad, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio contrato, por lo que el prestador no posee otros beneficios que los que se contemplen expresamente en ese acuerdo de voluntades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.139, de 2016, de la Contraloría General).

Así pues, en relación con el derecho a viático que a juicio del municipio corresponde percibir a los prestadores a honorarios, por la sola mención en los respectivos contratos a honorarios del indicado manual de beneficios, cabe señalar que aquel reembolso no procede por cuanto los respectivos contratos a honorarios no establecen la obligación de los prestadores de realizar cometidos en el territorio nacional ni en el extranjero.

Luego, si dicha exigencia no está contemplada en los convenios de la especie, resulta improcedente otorgar el derecho a viático habida consideración que el cumplimiento de la obligación que da origen al reembolso, esto es, la de realizar los cometidos que disponga la autoridad, no ha sido previamente pactada en el instrumento que vincula a las partes.

En consecuencia, se mantiene la objeción relativa a la improcedencia del gasto por \$ 4.615.853, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Gasto improcedente por concepto de compra de pasajes aéreos.

El gasto de \$ 10.268.433, por concepto de adquisición de 70 pasajes aéreos pagados en el marco de la actividad cultural materia de esta investigación, fue imputado al subtítulo 22, ítem 08, asignación 007, pasajes, fletes y bodegaje.

Sobre el particular, cabe señalar que el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, establece que la imputación en cuestión corresponde a los gastos por concepto de movilización al personal del servicio, cuestión que no ocurrió en la especie, debido a que 62 pasajes aéreos fueron adquiridos para particulares, a saber, 53 pasajes para integrantes de la escuela de artes y 9 pasajes para apoderados, lo que no resultó concordante con lo dispuesto por la mencionada normativa, no ajustándose la imputación realizada del gasto en cuestión.

Al respecto, cabe recordar que en virtud del principio de legalidad del gasto, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.373, de 2015, de este Organismo de Control).

Así pues, acorde con lo expuesto, corresponde observar la improcedencia del gasto por un monto de \$ 10.268.433, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

La autoridad edilicia en su respuesta, corrobora lo observado, argumentando que el municipio debió imputar la adquisición de los 70 pasajes aéreos a gastos por concepto de movilización del personal del servicio, sin embargo, señala, que no podría realizar dicha rectificación presupuestaria, toda vez que el ejercicio contable del año 2019, terminó el 31 de diciembre de ese año, indicando que, en lo sucesivo, la municipalidad tomará todas las medidas para evitar que similar situación se repita en futuras compras.

Respecto de lo indicado por el municipio, cabe señalar que en la especie, la entidad edilicia desembolsó la cantidad antes mencionada para la compra de 70 pasajes aéreos, 1 para la alcaldesa, 62 fueron utilizados por particulares –alumnos y apoderados de la Escuela de Artes de Maipú– de acuerdo a lo observado en el punto 3, del acápite II, sobre examen de la materia auditada, del presente informe, el municipio no proporcionó el presupuesto asignado a dicho programa cultural, por lo cual, no fue posible establecer si aquel contemplaba gastos para la compra de pasajes aéreos para particulares de manera directa, esto es, a alumnos y apoderados de la comuna de Maipú, y, además, 7 de dichos tickets aéreos fueron adquiridos para personal a honorarios, los cuales no estaban



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

autorizados para efectuar cometidos en el extranjero, por no estar contemplada expresamente esa obligación en sus respectivos contratos y por lo tanto, tampoco la compra de pasajes al exterior.

En consecuencia, por las razones antes expuestas, resultó improcedente la compra de 69 pasajes aéreos por un monto de \$ 10.080.292, debiendo hacer presente que, además no corresponde imputarlo a gastos por concepto de movilización del personal, como lo señala el municipio en su respuesta. El detalle es el siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD DE PASAJES	TOTAL \$
Alumnos y apoderados	62-empresa SKY	9.019.286
Personal a honorarios	6-empresa SKY	872.834
Personal a honorario	1- empresa LAN	188.172
		10.080.292

Por consiguiente, se mantiene lo observado respecto de la improcedencia del gasto de 69 pasajes aéreos, y se observa el monto de \$ 10.080.292, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

3. Sobre falta de acreditación y fundamentación en la adquisición de cuatro pasajes aéreos.

Mediante el decreto alcaldicio N° 861, de 15 de marzo de 2019, el municipio aprobó el proceso de compra denominado Adquisición de 70 pasajes aéreos para el desarrollo de la actividad Gira Internacional de la Escuela de Artes de Maipú, ESAM.

Al respecto, en la revisión de los antecedentes, se constató la inconsistencia que existe entre los fundamentos para la adquisición de los mencionados pasajes aéreos que plantea el citado decreto alcaldicio N° 861, desarrollo de la actividad "Gira internacional" de la Escuela ESAM, y el que justifica los gastos del viaje, ocasionados por una invitación del municipio de Maipú en Mendoza, verificándose un origen diverso entre ambos.

Cabe agregar que, tratándose de un evento cultural como la gira internacional de la especie, debe existir a lo menos un programa que establezca la planificación de las actividades que se llevarán a cabo, con antelación a su desarrollo, especialmente, tratándose de un evento cultural que se ejecutará fuera del país, y que para su realización requiere de recursos humanos y presupuestarios. Sin embargo, el referido documento no fue proporcionado por el municipio, tal como se señaló en el punto 3, del acápite 2, examen de la materia auditada, del presente informe.

Por su parte, las órdenes de compra se emitieron en el portal mercado público de acuerdo al Convenio Marco pasajes aéreos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

nacionales e internacionales, mediante los ID N° 2770-148-CM19 por US\$ 13.077,27, exento de IVA y N° 2770-149-CM19, por US\$ 1.999,20, IVA incluido, por los 70 pasajes aéreos y la comisión por dichos pasajes, respectivamente, a nombre de la empresa Travel Security S.A., RUT N° 85.633.XXX-X.

Luego, a través del comprobante de egreso N° 30-2656, de 8 de septiembre de 2019, el municipio pagó el monto de \$ 10.268.433, a la empresa Travel Security S.A., por la adquisición de los citados 70 pasajes aéreos. El detalle es el siguiente:

**TABLA N° 6: Detalle de pago por adquisición de pasajes aéreos a la empresa Travel Security S.A.**

EGRESO N° /FECHA	PROVEEDOR	PRODUCTO	FACTURA N°	TOTAL A PAGAR \$
30-2656 (08-09-2019)	Travel Security S.A. Rut 85.633.XXX-X	Adquisición de 70 pasajes aéreos para el desarrollo de la actividad Gira Internacional ESAM.	396568 (31-03-2019)	8.774.848
		Corrige diferencia monto total a pagar	Nota de débito N°4613 (19-08-2019)	131.950
		Comisión de pasajes aéreos internacional para el desarrollo de Gira Internacional ESAM	1049112 (31-03-2019)	1.341.463
		Corrige diferencia monto total a pagar	Nota de débito N°4614 (19-08-2019)	20.172
		<b>TOTAL</b>		<b>10.268.433</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.

Enseguida, la empresa Travel Security S.A., emitió el siguiente detalle del cobro de los pasajes:

**TABLA N°7: Desglose de los pasajes pagados por el municipio.**

DETALLE A FACTURAR	LINEA AÉREA	TOTAL \$
Ticket LAN Cathy Barriga	LAN	124.578
Asientos Cathy Barriga		22.797
Ticket LAN [REDACTED]		124.578
Asientos [REDACTED]		22.797
Tickets SKY 68 pasajeros	SKY	7.117.968
Seguro de 70 pasajeros		1.362.130
Comisión US\$24x70 pasajes al tipo de cambio 671+Iva		1.341.463
2 Notas de débito relacionadas con las facturas 396568 y 1049102, respectivamente		152.152
<b>TOTAL</b>		<b>10.268.463</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

El total de los gastos fueron pagados en pesos, por un total de \$ 10.268.433, al tipo de cambio \$ 671+ IVA.

Ahora bien, se constató que mediante el Memorándum N° 955, de 15 de marzo de 2019, la Dirección de Desarrollo Comunitario solicitó la compra de 64 pasajes en avión, correspondientes a alumnos y apoderados de la Escuela de Artes de Maipú y, además, la compra de los pasajes de doña Cathy Barriga Guerra y don [REDACTED] lo que totalizó 66 pasajes aéreos, adjuntando las nóminas con el listado de los nombres en cada caso. Sin embargo, quedó un saldo de 4 pasajes aéreos adquiridos para los cuales no fue posible identificar el nombre de las personas que los utilizaron.

En ese contexto, a través de correo electrónico de 17 de octubre de 2019, se solicitó al director(s) de la DIDECO la nómina definitiva emitida por la Aerolínea, con el detalle de los 70 pasajeros trasladados, con su respectiva identificación, no obstante, ésta no fue proporcionada por la Municipalidad de Maipú.

Finalmente, cabe recordar que de acuerdo a lo observado en el punto 3, del acápite II, sobre examen de la materia auditada, del presente informe, el municipio no proporcionó el presupuesto asignado a dicho programa cultural, por lo cual, no fue posible establecer si aquel contemplaba gastos para la compra de pasajes aéreos para particulares de manera directa, esto es, a alumnos y apoderados de la comuna de Maipú.

La autoridad edilicia adjunta en su respuesta, una nómina emitida por la dirección de desarrollo comunitario, identificando las 70 personas que viajaron en avión, entre ellas 62 alumnos y apoderados de la Escuela de Artes de Maipú y 8 de personal municipal, correspondientes a 2 del equipo artístico, 5 de otras unidades técnicas, y la alcaldesa señora Cathy Barriga Guerra.

Respecto de las 7 personas informadas -2 del equipo artístico y 5 de otras unidades-, todos prestadores de servicios a honorarios, se constató que sus contratos no incluyen cláusulas que contengan la posibilidad de realizar cometidos en el extranjero, por lo que tampoco procedería la compra de pasajes para ello. El detalle es el siguiente:

NOMBRE	CALIDAD	LABOR A REALIZAR
[REDACTED]	Honorario	Coordinación
[REDACTED]	Honorario	Coordinación
[REDACTED]	Honorario	Periodista-comunicaciones-alcaldía
[REDACTED]	Honorario	Fotógrafo alcaldía
[REDACTED]	Honorario	Técnico en enfermería
[REDACTED]	Honorario	Camarógrafo
[REDACTED]	Honorario	Coordinador alcaldía

Por otra parte, respecto de las personas incluidas en la nómina de pasajeros que habrían utilizado los aludidos tickets aéreos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cabe señalar que doña [REDACTED] y don [REDACTED] ya habían sido incluidos como ocupantes de los minibuses placas patente [REDACTED] y [REDACTED] según da cuenta el memorándum N° 829, de 6 de marzo de 2019, del Director de Desarrollo Comunitario, y no como indica la autoridad edilicia en su respuesta, por lo que no es posible considerar a éstos en el traslado efectuado en avión.

En consecuencia, se mantiene lo observado respecto de 2 pasajes aéreos, sin identificar el nombre de las personas que los utilizaron.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Maipú aportó antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de Investigación Especial N° 127, de 2020 de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, la observación señalada en el capítulo II, examen de la materia investigada, número 4, letras a) y b), sobre vehículos utilizados en el cometido, se dan por levantada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, a las siguientes:

1. En cuanto al numeral 2, del capítulo III, examen de cuentas, sobre gasto improcedente por concepto de compra de 69 pasajes aéreos, (AC), esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 10.080.292 en virtud de lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal. No obstante lo anterior, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de realizar desembolsos como el de la especie, adecuando sus actuaciones al principio de legalidad del gasto contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336.

2. Referente al número 1, del capítulo III, examen de cuentas, sobre gasto improcedente por concepto de viáticos pagados a personal a honorarios, sin que dicho beneficio este contemplado en los convenios suscritos (AC), esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 4.615.853 en virtud de lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal. No obstante lo anterior, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de realizar desembolsos como el de la especie, toda vez que según lo preceptuado en el artículo 4°, inciso final, de la ley N° 18.883, las personas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato.

3. Respecto a lo objetado en el numeral 1, del capítulo I, aspectos de control interno, en lo relativo a la falta de decreto alcaldicio que sancione el Reglamento sobre autorización y pago de viáticos por concepto de comisiones de servicios y cometidos funcionarios de la Municipalidad de Maipú, (C), esa entidad comunal deberá materializar su formalización, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

4. En lo referente al numeral 2, del capítulo I, sobre Reglamento de beneficios para personal contratado a honorarios, (C), esa entidad comunal deberá emitir el decreto alcaldicio que formalice la aplicación del Manual de Beneficios para Prestadores de Servicios a Honorarios de la Municipalidad de Maipú, dando cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 19.880, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

5. En lo que atañe al numeral 3, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre falta de control en los beneficios otorgados al personal contratado a honorarios, (C), corresponde que el municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas tendientes para procurar la vigilancia continua de las operaciones de la administración y adoptarlas oportunamente ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

6. En cuanto a lo indicado en el número 1, del capítulo II, examen de la materia investigada, sobre falta de convenio de intercambio cultural, (MC), corresponde que la entidad comunal remita el referido convenio de intercambio cultural entre los municipios de Maipú de Chile y Maipú de Argentina, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de la municipalidad a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

7. Acerca de lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, sobre autorización municipal extemporánea de actividad municipal, (MC), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la citada ley N° 19.880, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones; y 3° de este último texto legal, que establece que las declaraciones de voluntad que emitan los órganos de la Administración deben efectuarse a través de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

actos administrativos, debiendo dictar los decretos alcaldicios que resultaren pertinentes, de manera previa a la ejecución o desarrollo de cualquier actividad que efectúe en cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada ley N° 19.880.

8. En relación a lo indicado en el número 3, del capítulo II, examen de la materia investigada, sobre omisión del programa comunitario municipal de la Escuela de Artes de Maipú -ESAM- (AC), la entidad comunal deberá remitir el programa comunitario municipal vinculado específicamente a la citada escuela, aprobado formalmente para el año 2019, con el detalle de los objetivos, el programa de actividades contempladas a realizar y el presupuesto asignado para dicha anualidad, así como todos los antecedentes que demuestren la pertinencia de la denominada Gira Internacional de la Escuela de Artes de Maipú, ESAM, en cumplimiento de los artículos 53 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

9. Respecto del número 3, del capítulo III, examen de cuentas, sobre falta de acreditación y fundamentación en la adquisición de pasajes aéreos, (AC), el municipio deberá documentar la nómina definitiva de pasajeros emitida por las Aerolíneas Latam y Sky Airlines, con el detalle de los 70 pasajeros trasladados, con su respectiva identificación, excluyendo a las personas que viajaron en los minibuses, doña [REDACTED] y don [REDACTED] en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Remítase el presente informe a la alcaldesa, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Maipú; a la Diputada Claudia Mix Jiménez y al recurrente con reserva de identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	VIVIAN AVILA FIGUEROA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	05/10/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Listado del personal que viajó a Mendoza,

	NOMBRE	RUT	CALIDAD JURIDICA
1		16.936.XXX-X	Honorario
2		12.852.XXX-X	Honorario
3		13.260.XXX-X	Honorario
4		16.519.XXX-X	Honorario
5		4.132.XXX-X	Honorario
6		16.627.XXX-X	Honorario
7		11.341.XXX-X	Honorario
8		14.169.XXX-X	Honorario
9		15.892.XXX-X	Honorario
10		14.157.XXX-X	Honorario
11		13.803.XXX-X	Honorario
12		8.642.XXX-X	Titular
13		6.094.XXX-X	Titular
14		12.491.XXX-X	Titular
15		10.323.XXX-X	Titular
16		5.621.XXX-X	Titular
17		12.458.XXX-X	Contrata
18		16.116.XXX-X	Contrata
19		14.542.XXX-X	Contrata



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Decretos alcaldicios que aprueban la asistencia al cometido, en la ciudad de Mendoza, Argentina.

D.A.	NOMBRE	RUT	CALIDAD JURÍDICA	IMPUTACIÓN	DIRECCIÓN	FUNCIÓN
913 (19-03-19)		16.936.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	Alcaldía	Periodista Alcaldía
		12.852.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	Alcaldía	Fotógrafo Alcaldía
		13.260.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Técnico en enfermería
		16.519.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	Alcaldía	Audiovisual alcaldía
886 (19-03-19)		12.458.XXX-X	Contrata Auxiliar	21-02-004-007	DIDECO	Traslado equipos, vestuarios, utilería.
		16.116.XXX-X	Contrata Auxiliar	21-02-004-007	DIDECO	Traslado equipos, vestuarios, utilería.
		8.642.XXX-X	Titular Auxiliar	21-01-004-007	DIDECO	Traslado equipos, vestuarios, utilería.
		14.542.XXX-X	Contrata Auxiliar	21-02-004-007	DAF	Traslado equipos, vestuarios, utilería.
		6.094.XXX-X	Titular Administrativo	21-01-004-007	DIDECO	Logística
		4.132.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Coordinación
		16.627.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Coordinación
		11.341.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Coordinación
		14.169.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Producción
		15.892.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Técnico en sonido
		14.157.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Técnico iluminación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

884 (19-03-19)		13.803.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	Alcaldía	Coordinador de Alcaldía
883 (19-03-19)		12.491.XXX-X	Titular	21-01-004-007	Alcaldía	Alcaldesa
885 (19-03-19)		10.323.XXX-X	Titular Auxiliar	21-01-004-007	DAF	Conductor
914 (19-03-19)		5.621.XXX-X	Titular Administrativo	21-01-004-007	DAF	Encargado de Movilización
844 (12-03-19)		11.341.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Encargada de Gestión y RR.PP -Dpto. Cultura
		14.169.XXX-X	Honorario	21-04-004-032	DIDECO	Productor Dpto. de Cultura

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Planilla de pago de viáticos personal a honorarios.

NOMBRE	RUT	CALIDAD JURÍDICA	IMPUTACIÓN	MONTO VIÁTICO CON PECNOCTAR \$	N° DÍAS	MONTO VIÁTICO SIN PECNOCTAR \$	N° DIAS	TOTAL PAGADO \$
	13.883.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	528.029	4	52.803	1	580.832
	4.132.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	440.024	4	44.002	1	484.026
	16.627.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	440.024	4	44.002	1	484.026
	11.341.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	352.020	4	35.202	1	387.222
	14.169.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	440.024	4	44.002	1	484.026
	15.892.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	352.020	4	35.202	1	387.222
	14.157.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	352.020	4	35.202	1	387.222
	16.936.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	330.018	3	44.002	1	374.020
	12.852.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	330.018	3	44.002	1	374.020
	13.269.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	264.015	3	35.202	1	299.217
	16.519.XXX-X	Honorarios	21-04-004-032	330.018	3	44.002	1	374.020
						TOTAL		4.615.853

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 4  
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 127, de 2020.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Sobre falta de decreto alcaldicio que sancione el nuevo Reglamento para viajes nacionales e internacionales de funcionarios municipales y honorarios de la Municipalidad de Maipú.	Esa entidad comunal deberá materializar la formalización del Reglamento sobre autorización y pago de viáticos por concepto de comisiones de servicios y cometidos funcionarios de la Municipalidad de Maipú, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2.	Sobre Reglamento de beneficios para personal contratado a honorarios.	Esa entidad comunal deberá emitir el decreto alcaldicio que formalice la aplicación del Manual de Beneficios para Prestadores de Servicios a Honorarios de la Municipalidad de Maipú, dando cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 19.880, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			
Capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 1.	Sobre falta de convenio de intercambio cultural.	La entidad comunal deberá remitir el referido convenio de intercambio cultural entre los municipios de Maipú de Chile y Maipú de Argentina, lo que tendrá que ser acreditado por la dirección de control de la municipalidad a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo	Medianamente compleja			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.				
Capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 3.	Sobre omisión del programa cultural Escuela de las Artes de Maipú -ESAM-.	La entidad comunal deberá remitir el programa comunitario municipal vinculado específicamente a la Escuela de Artes de Maipú, ESAM, aprobado formalmente para el año 2019, con el detalle los objetivos, el programa de actividades contempladas a realizar y el presupuesto asignado para dicha anualidad, así como todos los antecedentes que demuestren la pertinencia de la denominada Gira Internacional de la Escuela de Artes de Maipú, ESAM, en cumplimiento de los artículos 53 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente Compleja			
Capítulo III, examen de cuentas, número 3.	Sobre falta de acreditación y fundamentación en la adquisición de pasajes aéreos.	El municipio deberá documentar la nómina definitiva emitida por las Aerolíneas Latam y Sky Airlines, con el detalle de los 70 pasajeros trasladados, con su respectiva identificación, descontando a las personas que habrían viajado en los minibuses, doña [REDACTED] y don [REDACTED], en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.	Altamente compleja			